



Of. No. COFEME/16/4345

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de la MIR respecto del anteproyecto denominado *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático*.

Ciudad de México, a 1 de noviembre de 2016

LIC. JUAN LUIS BRINGAS MERCADO
Director Ejecutivo de Administración y Asuntos Jurídicos
Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático*, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) y, recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 25 de octubre de 2016, a través del sistema informático de la MIR¹.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), **esta Comisión exime al INECC de presentar la MIR correspondiente**; lo anterior, toda vez que dicha propuesta regulatoria únicamente tiene como objetivo actualizar: i) la denominación *Distrito Federal* a *Ciudad de México* conforme al Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México ; ii) el objeto y las atribuciones del INECC; iii) las atribuciones, cómo se integrará y el funcionamiento de la Junta de Gobierno y, iv) las facultades de la Dirección General y de las 7 unidades administrativas del Instituto.

Sobre el particular, toda vez que su aplicación se circunscribe al interior de ese organismo descentralizado, sin generar obligaciones para los particulares, puede determinarse que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

Por otra parte, esta Comisión observa que, derivado de la información presentada por el INECC en el formato de solicitud de exención de MIR, con la emisión del anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Por lo anterior, el INECC puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto referido en el Diario Oficial de la Federación (DOF), de conformidad con el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

¹ www.cofemersimir.gob.mx

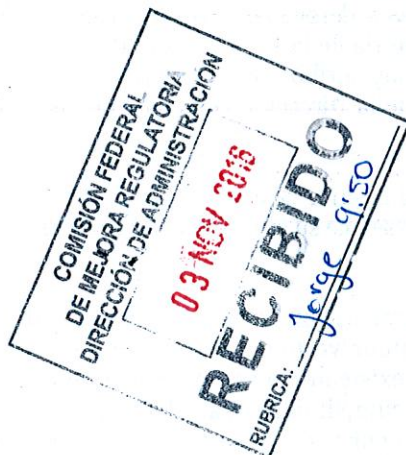
El presente oficio se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos aludidos, así como en el artículo 9, fracciones IV, XXV, XXXVIII y penúltimo párrafo del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*², así como Primero, fracción I y Segundo, I del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Director

FERNANDO ISRAEL AGUILAR ROMERO

PVO



² Publicadas en el DOF el 11 de enero de 2008 y modificadas el 22 de diciembre de 2015.

³ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.